

**JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. (601) 3532666 ext. 51424



iprmpallenguazaque@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-lenguazaque>

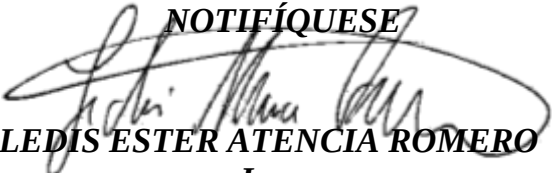
Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO N° 2011-00005
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT. 800.037.800 - 8
Ejecutado: EUTIMIO ALONSO GONZÁLEZ
C.C. N° 79.161.005

Encontrándose el presente proceso al despacho, pendiente de aprobar el traslado del avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 172- 58978 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, advierte el Juzgado que la parte ejecutante, que lo aporta no tuvo en cuenta el obrante a folio 24 del expediente digital el cual se realizó siguiendo lo señalado en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso por canto en pretérita oportunidad el vocero judicial de la parte ejecutante no lo consideró idóneo, por lo que el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Previo a pronunciarse de fondo, sobre el avalúo presentado por la parte ejecutante, **ORDENAR** que aclare la experticia rendida manifestando de manera expresa, clara, concreta y detallada, **i).**- cual es la fórmula de ponderación que aplica para obtener el valor final del inmueble, **ii).**- cuales son los parámetros que tiene en cuenta para justificar una diferencia tan grande entre el avalúo presentado el 23 de septiembre de 2014 obrante a folios 24 del expediente digital y el que él está realizando; **iii).**- deberá indicar de manera detallada todas las "patologías" que afirma, padece el inmueble y la forma en que cada una de ellas contribuye a la desvalorización del mismo; **iv).**- en general deberá suministrar toda la información que considere necesaria para justificar ante este Despacho Judicial, la diferencia abismal entre su avalúo y el avalúo obrante a folio 24 del expediente.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora, el término de diez (10) días para aclarar su avalúo.

NOTIFÍQUESE

LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 46**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **08/septiembre/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bea6f949a3ec13d3b9ce7a142c262e432eb389da09126c5ea7b88d63f6efa6b**

Documento generado en 07/09/2023 04:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>